

A DESPACHO: Abril 14 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Quince (15) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00134-00
DEMANDANTE: Darío Fernando Hoyos
CAUSANTE: Leidy Johana Gómez Ordoñez
PROCESO: Sucesión Intestada

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 563

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **LEIDY JOHANA GÓMEZ ORDOÑEZ**, formulada por el señor **DARIO FERNANDO HOYOS SANCHEZ**, quien funge como representante legal de su menor hijo **JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, tanto los contenidos en el artículo 487 y ss del Código General del Proceso como los especiales descritos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES :

Existe contradicción en la identificación de la causante, ya que en el hecho primero de la demanda el número de cedula es 34319801 pero en la primera pretensión se dice que se identificaba con la cedula de ciudadanía número 34532108. Sírvase precisar al respecto.

No aporta certificado de tradición del vehículo de placa HEQ 191, que permita establecer quien ostenta la propiedad del mismo.

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6o del artículo 489 ibídem.

En el acápite de pruebas se relacionan las aportadas y al revisar los anexos se puede constatar que las descritas en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 15 no son allegadas con la demanda.

Dentro de los anexos presentados hay unos que no están digitalizados de forma clara y no fue posible su revisión, se insta a la togada para que los aportes debidamente legibles.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LEIDY JOHANA GÓMEZ ORDOÑEZ**, formulada por el señor **DARIO FERNANDO HOYOS SANCHEZ**, quien funge como representante legal de su menor hijo **JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería a la Dra. **ALEJANDRA PATRICIA CARVAJAL JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1061751809 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 327194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2021-00134

Se deja constancia que el presente auto se firma de manera digital porque la firma electrónica presenta fallas a nivel nacional.